

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación seguido por MÓNICA CAICEDO CASTELLANOS contra N&T IMÁGENES Y ESPECIALISTAS S.A.S. Radicado: 20001-31-05-004- 2019 – 00262-00.

Se encuentra el presente proceso, para ordenar su terminación por pago total de la obligación contra la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de la solicitud de Terminación por pago total de la obligación, del presente Proceso ejecutivo, suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante remitido desde su correo electrónico, y como quiera que, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresa: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (Subrayas y cursivas del despacho), así las cosas este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo, levantamiento de medidas cautelares decretadas, y devolución a la parte ejecutada de los dineros que existan o llegaren a existir en el presente asunto, si no hubiere embargos de remanentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación del presente proceso de ejecución de conciliación seguido por MÓNICA CAICEDO CASTELLANOS contra N&T IMÁGENES Y ESPECIALISTAS S.A.S, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que se hubieren decretado, y devuélvanse a la parte ejecutada el depósito judicial No. 424030000780292 por valor de \$12'000.000, y los demás dineros que existan o llegaren a existir con posterioridad a esta providencia, en el presente asunto, siempre que no exista embargo de remanente alguno. Archívese el presente proceso.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d273885fee301cc792d59525726b5cd47e5a18b269290380f3c795f10a8543**

Documento generado en 11/03/2024 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>